



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

8 de abril de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.115/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.656/08-04-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.656/08-04-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

- CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 395/30-03-2004, aprobó la inscripción de la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ y de su Representante Legal el señor JORGE A. FAJARDO MARTÍNEZ en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños. A su vez se autorizó la inscripción del señor JORGE ALBERTO FAJARDO URQUIA para operar en los ramos de personas y daños. Posteriormente mediante Resolución 669/21-06-2005 se le asignó el número de registro correspondiente a su ubicación geográfica. Cabe mencionar que el nombre correcto del Representante Legal es JORGE ALBERTO FAJARDO MARTÍNEZ según su tarjeta de identidad y el de la Correduría es ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ, S. DE R.L. DE C.V. (FAMA, S. DE R.L. DE C.V.) razón por la cual en esta fecha se están efectuando ambas correcciones.
- CONSIDERANDO (2):** Que en cumplimiento a la Circular CNBS 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.
- CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.
- CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda a la sociedad de corretaje, a reportar el primer mes de cada periodo económico, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS115/2011
Pag.No.2

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 7 de julio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor JORGE ALBERTO FAJARDO MARTÍNEZ en su condición de Representante Legal de la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ, S. DE R.L. DE C.V. donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Endoso No.05-10 de la Fianza No.SPFF-12-E-04-08 con vigencia 29 de octubre de 2010 al 30 de marzo de 2011 y 3) Carta en donde informa que él como Representante Legal y el señor JORGE ALBERTO FAJARDO URQUIA son las únicas personas que se dedican a la intermediación de seguros. Posteriormente con fecha 22 de marzo de 2011 la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió Fianza No.SPFF-12-E-04-08 con vigencia 30 de marzo de 2011 al 30 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 4 de noviembre de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio No.OF-SSYP-0658/2010 mediante el cual solicita al señor JORGE ALBERTO FAJARDO MARTÍNEZ enmendar el objeto social de la empresa en cumplimiento a la norma regulatoria, el cual deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.219 autorizado por el Notario Pedro Rendón Pineda con fecha 19 de febrero de 2011, inscrito bajo el No.03 del Tomo No.667 de fecha 11 de marzo de 2011 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

CONSIDERANDO (7): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2,13 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones de la CNBS 395/30-03-2004 y 669/21-06-2005; en sesión del 8 de abril de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ, S. DE R.L. DE C.V. (FAMA, S. DE R.L. DE C.V.) junto con la de su Representante Legal y el señor JORGE ALBERTO FAJARDO URQUIA como intermediario de seguros dependiente de la Correduría bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Asesoría de Seguros Fajardo Martínez, S. de R.L. de C.V. (FAMA, S. de R.L. de C.V.)		A-08-0008		395/30-03-2004		X
	Jorge Alberto Fajardo Martínez	0501-1978-07961	A-08-0008-01	Personas y Daños			X
	Jorge Alberto Fajardo Urquía	0401-1941-00896	A-08-0008-02	Personas y Daños			X

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS115/2011
Pag.No.3

2. El señor JORGE ALBERTO FAJARDO MARTÍNEZ debeá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carré que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual su representada no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación debeá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. El señor JORGE ALBERTO FAJARDO URQUIA debeá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carré que lo identifica como Intermediario de Seguros dependiente de la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ, S. DE R.L. DE C.V., sin el cual no podrá ejercer la labor de intermediación de seguros.
5. Una vez que el señor JORGE ALBERTO FAJARDO URQUIA deje de laborar para la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ, S. DE R.L. DE C.V. debeá devolver a su patrono el carré a que hace referencia el numeral 4 de esta Resolución, quedando obligada la Correduría a cancelar la inscripción del señor JORGE ALBERTO FAJARDO URQUIA.
6. Informar al señor JORGE ALBERTO FAJARDO MARTÍNEZ que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la empresa ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ, S. DE R.L. DE C.V., queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
7. Las transacciones de intermediación que la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ, S. DE R.L. DE C.V. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje debeán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
8. Notificar la presente Resolución al señor JORGE ALBERTO FAJARDO MARTÍNEZ en su condición de Representante Legal de la Correduría ASESORÍA DE SEGUROS FAJARDO MARTÍNEZ, S. DE R.L. DE C.V. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
10. Esta resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

